

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 2 de mayo de 2023 a las 3:01 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicitan se suspenda el proceso (Archivo 005 C01 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 8 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00053 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ELKIN DE JESUS RAMIREZ PAREJA
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO - TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE

La apoderada de la parte demandante y el demandado en memorial visto en el Archivo 005 C01 expediente electrónico, informan que se pactó una fórmula de pago hasta el 30 de diciembre del año 2025.

También expresan, que teniendo conocimiento del auto interlocutorio número 122 del 2 de mayo de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago, solicitan al Despacho suspender el proceso hasta la verificación del pago total, según la fórmula acordada, esto es desde el 14 de abril de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2025.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado ELKIN DE JESUS RAMIREZ PAREJA, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 2 de mayo de 2023.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, hasta el **30 de diciembre de 2025**.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado al demandado ELKIN DE JESUS RAMIREZ PAREJA, por conducta concluyente, desde el 2 de mayo de 2023, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 de diciembre de 2025**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659fa3c79e3d2234daf566a0273420127118455747e975cc116061a3bdf20d59**

Documento generado en 08/05/2023 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>